

PRÓRROGA N°1 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 257-2025 CPS-P (127170) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CATHERINE ASTRID MORENO BUITRAGO

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte, y por la otra parte **CATHERINE ASTRID MORENO BUITRAGO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 53.070.452, quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir la presente modificación contractual de tipo **PRÓRROGA NO. 1** y **ADICIÓN N°1** al Contrato de Prestación de servicios profesionales. **No. 257-2025 CPS-P (127170)**, que se regirá por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** – Que el día 21 de marzo de 2025, a través de la plataforma del SECOP II, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 257-2025 CPS-P (127170), cuyo objeto consiste en: “PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO, ADMINISTRATIVA Y FINANZAS, EN LOS TEMAS DE PLANEACIÓN, REALIZANDO LA FORMULACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN ASIGNADOS DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN.” **SEGUNDA.** - Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual aconteció el veintisiete (27) de marzo de 2025 habiendo quedado como fecha de terminación inicial del plazo contractual el veintiséis (26) de septiembre de 2025. **TERCERA.** - Que el valor del contrato fue pactado por la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.800.000). **CUARTA.-** Que el día 1 de septiembre de 2025, a través de radicado **20255620013993**, el Apoyo a la Supervisión designado solicitó **PRORROGAR** el término de ejecución del contrato en **TRES (3) MESES** y **ADICIONAR** al valor del contrato la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$20.400.000 M/CTE.)** con base en la siguiente justificación: “(...) *Como apoyo a la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios número 257-2025, solicito realizar*

PRÓRROGA N°1 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 257-2025 CPS-P (127170) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CATHERINE ASTRID MORENO BUITRAGO

la adición y prórroga, del contrato CPS 257-2025, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y Catherin Astrid Moreno Buitrago, toda vez que se requiere dar continuidad a las actividades desarrolladas en la formulación del proyecto 2916 – Tunjuelito comprometido con el deporte y la recreación. La permanencia del profesional vinculado mediante este contrato asegura el cumplimiento de las metas institucionales, la articulación integral de las acciones del área de gestión del desarrollo, y la correcta ejecución técnica y financiera del proyecto, evitando retrasos que puedan afectar la inversión pública y el impacto social esperado. Por lo anterior, se requiere la adición y prórroga No. 1 al CPS 257-2025, por el término de Tres (3) meses y por valor de \$ 20.400.000 M/CTE.

QUINTA: Que mediante formato de modificación N° **Código: GCO-GCI-F017- Versión: 05** de fecha 1 de septiembre de 2025 la Supervisora del contrato autorizó la presente modificación de tipo prórroga y adición. **SEXTA:** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: “*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*”. **SEPTIMA:** Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “... evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación...”, entre otros. **OCTAVA:** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que: “*En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato*

PRÓRROGA N°1 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 257-2025 CPS-P (127170) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CATHERINE ASTRID MORENO BUITRAGO

y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración". **NOVENA:** Respecto a la prórroga, el Consejo de Estado ha precisado que esta modificación contractual, contiene lo siguiente: "(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en

PRÓRROGA N°1 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 257-2025 CPS-P (127170) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CATHERINE ASTRID MORENO BUITRAGO

el contrato...". **DÉCIMA:** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN:**

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución en **TRES (03) MESES**, contados a partir del **27 de septiembre de 2025** hasta el **26 de diciembre de 2025**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del contrato por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$20.400.000 M/CTE.)**

CLÁUSULA TERCERA: Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato con la presente prórroga y adición suma el valor de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$61.200.000).**

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio al tiempo prorrogado y al valor adicionado. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente prórroga y adición se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico-Portal SECOP II - www.colombiacompraeficiente.gov.co/

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato **No. 257-2025 CPS-P (127170)** conservarán su vigencia.

Proyectó/Nadia Ibeth Carrizosa Covaleta- Cto. 390-2025
Revisó: Yeimy Lorena Rozo Jaimes- Cto. 035-2025

